



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	410013110003-2021-00349-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA PERDOMO
DEMANDADO:	RAMON ARAGONEZ FERREIRA

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta a derecho, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., esto es:

1. Cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **se tomará como base la liquidación que esté en firme**, que para el presente caso fue la aprobada hasta junio de 2022 (#25 expediente digital). En consecuencia, la liquidación del crédito se debe presentar a partir de julio de 2022 a la fecha.
2. Los intereses se deben liquidar en 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimento y no de un negocio jurídico mercantil.
3. No se tuvo en cuenta como abonos en la actualización del crédito los títulos convertidos como se advirtió en auto de agosto 4 de 2023, los cuales encontrará en el siguiente enlace:
[40RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

En este sentido, se requiere a la apoderada actora, para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G. del P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ljcp